

NEWSLETTER - PKF ESPAÑA

Nuestros principales servicios son la solución a cualquier aspecto societario, entre los cuales destacan:

- Auditoría
- Consultoría empresarial
- Corporate
- Asesoría legal, mercantil y fiscal
- Outsourcing
- Recursos humanos

NOVEDADES FISCALES PARA EL 2013

■ Editorial

■ Fiscal

- Las novedades fiscales para el ejercicio 2013: un nuevo esfuerzo del contribuyente

■ Laboral

- Nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social

■ Mercantil y Civil

- Cuestiones novedosas en materia de sociedades de capital

■ Contabilidad

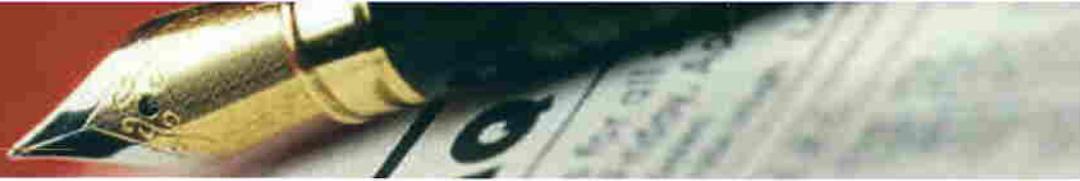
- Novedades en torno a la actualización de balances, Aplicación contable y repercusiones fiscales

■ Agenda

■ Normativa

■ Hemeroteca

marzo
2013



Iniciamos un nuevo año en el que se continúan aplicando medidas fiscales que requieren nuevos esfuerzos para los contribuyentes, si bien, a diferencia de años anteriores, las novedades aprobadas no generan una especial alarma, quizá porque los contribuyentes ya han agotado la capacidad de sorprenderse, fiscalmente hablando.

Por ello, en nuestro artículo dedicado al ámbito fiscal, se analizan las dos últimas normas aprobadas para conseguir el objetivo de reducción del déficit público: la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Estas normas constituyen la hoja de ruta fiscal para el ejercicio 2013.

Las medidas que se aprueban tienen un efecto inmediato en la recaudación, pero nos planteamos si todas ellas han sido tomadas a su debido tiempo y en su debida cuantía y nos preguntamos hasta cuándo habrá que mantenerlas.

En el comentario laboral nos referimos a las nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social, con las que se persigue: impulsar el afloramiento del empleo irregular; corregir la obtención y el disfrute en fraude de ley de las prestaciones por desempleo; destapar posibles situaciones fraudulentas, principalmente en casos de falta de alta de trabajadores en la Seguridad Social; y combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales. Para ello se han utilizado dos normas: la Ley 13/2012, de 28 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, y la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, de reforma del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Por lo que se refiere al ámbito mercantil, se comentan las cuestiones más novedosas en materia de sociedades de capital. La Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, continúa el camino iniciado por la Ley de Sociedades de Capital, actualizando y modernizando el régimen de las sociedades, en particular en lo que se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías. Se incide en la utilización de las páginas web de las sociedades, así como en el uso de comunicaciones electrónicas entre el socio y la sociedad; todo ello dirigido a la progresiva implantación de una administración electrónica de las sociedades de capital. Alguna de las novedades apuntadas en este artículo verán refrendada su vigencia por el nuevo Código Mercantil.

Finalmente, en nuestro comentario contable, presentamos las novedades en torno a la actualización de balances, su aplicación contable y repercusiones fiscales. Se establece la posibilidad para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades de acogerse a la actualización de balances regulada en la Ley, con el fin de corregir el efecto monetario de la inflación, satisfaciendo un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización.

Si bien la aplicación voluntaria de esta actualización de balances permite el reconocimiento de valores contables más cercanos a los de mercado, corrigiendo el efecto de la inflación, el coste fiscal actual del gravamen único, junto con el ahorro fiscal futuro de las amortizaciones y unos coeficientes mucho más conservadores que en actualizaciones pasadas, hacen su aplicación algo menos interesante que en las dos anteriores actualizaciones aprobadas por el legislador en los años 1983 y 1996.

Esperamos que los comentarios que le presentamos le resulten de utilidad y, como siempre, quedamos a su disposición invitándole a contactar con nuestro despacho para resolver cualquier duda o consulta que se le plantee. ■

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

D.L.: M 15101-2012

Las novedades fiscales para el ejercicio 2013: un nuevo esfuerzo del contribuyente

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y la posterior Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, constituyen la hoja de ruta fiscal para el ejercicio 2013. A diferencia de años anteriores, las novedades aprobadas no generan una especial alarma en los contribuyentes, quizá porque estos hayan agotado ya la capacidad de sorprenderse, fiscalmente hablando. Pese a todo, es justo reconocer que, ahora sí, el incremento en la tributación empieza a incidir en las rentas tradicionalmente menos proclives a quedar sujetas a tributación.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE LA NUEVA REGULACIÓN

A lo largo del pasado año asistimos a la introducción de diversas medidas en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas y, de este modo, corregir lo antes posible los principales desequilibrios que afectan a la economía española, principalmente la reducción del déficit público, todo ello con el fin último de contribuir a la recuperación de aquella. Las medidas a que nos referimos se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico básicamente mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Todas las medidas incorporadas en los citados decretos no fueron suficientes para conseguir el objetivo de reducción del déficit público y tuvieron que ser corregidas por dos normas posteriores, de hondo calado por lo que se refiere a la fiscalidad para el ejercicio 2013.

Nos referiremos, en primer lugar, a la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tri-

butarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Como indicábamos, la evolución de los ingresos públicos continuaba requiriendo la adopción de medidas adicionales que, reforzando estos últimos, y complementando las anteriores reformas, permitieran fijar las bases de una recuperación económica estable y duradera. Esta norma actúa al modo de la denostada ley de acompañamiento a los presupuestos generales del estado, toda vez que la cercanía entre su aprobación y la publicación de la Ley de Presupuestos para el 2013, permite vislumbrar la existencia de verdaderas medidas de carácter económico en su contenido, especialmente por la vía de incremento de los ingresos derivados de los tributos.

La Ley, lejos de quedar circunscrita a la modificación de los impuestos más importantes por el número de sujetos que quedan afectados, realiza un verdadero circuito por el sistema impositivo español para llevar a cabo modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributos locales, catastro inmobiliario, y otros más, creando incluso nuevas figuras impositivas destinadas a sujetar a tributación fuentes de renta antes exentas.

En otro orden de cosas, aunque en la misma línea, el pasado 28 de di-

ciembre, se publicó en el BOE la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Esta Ley, pese a no ser el instrumento adecuado para crear tributos, por expreso mandato del apartado 7 del artículo 134 de la Constitución, sí puede modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

En el ámbito tributario, el Título VI de la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario (la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma).

En las siguientes líneas analizaremos las principales modificaciones operadas por estas leyes en el ámbito tributario, si bien, por motivos de espacio, nos centraremos en aquellas que merezcan una mayor atención, bien por su alcance, bien por su novedad.

II. MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY 16/2012, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones operadas por la nueva norma toman el testigo de las modificaciones que sobre este Impuesto se habían llevado a cabo a lo largo del pasado ejercicio, todas ellas

destinadas a incrementar la recaudación impositiva.

La primera de las medidas se concreta en la **supresión, a partir de 1 de enero de 2013, de la deducción por inversión en vivienda habitual**, si bien se establece un régimen transitorio por el que se podrá seguir practicando esta deducción en ejercicios futuros para todos aquellos contribuyentes que bien hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para su construcción con anterioridad a 1 de enero de 2013, bien hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, o bien hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes del 1 de enero de 2013 y siempre que estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Aquellos contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que en dicha fecha no se hubiera superado el plazo de cuatro de años desde la apertura de aquella, deberán devolver las deducciones practicadas sin que tengan que liquidar intereses de demora.

En otro orden de cosas, a partir de 1 de enero de 2013 **se elimina la exención de los premios** de las loterías del Estado, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. El devengo de esta exacción se producirá en el momento en que se abone o satisfaga el premio, practicándose retención o ingreso a cuenta que no tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar autoliquidación. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del 20%. En todo caso, no existirá obligación de presentar autoliquidación cuando el premio hubiera sido de cuantía inferior al importe exento, siendo dicho importe de cuantía igual o inferior a 2.500 €. Si el importe del premio es superior, esta-

rá sujeto a este gravamen la parte del mismo que exceda de dicho importe, y si existe cotitularidad sobre el premio, deberá prorratearse la cuantía exenta entre los distintos titulares.

Del mismo modo, y continuando con los juegos, se aclara que, desde 1 de enero de 2012, se permite computar **las pérdidas en el juego** con el límite de las ganancias obtenidas en dicho ejercicio.

Por otro lado, con la finalidad de **penalizar fiscalmente los movimientos especulativos**, en la base imponible del ahorro sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.

La Ley procede igualmente a modificar la regla de cálculo de la **retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados**, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. Así las cosas, se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador. En todo caso, si el pagador viniera satisfaciendo estos rendimientos en relación con viviendas que no fueran de su propiedad con anterioridad a 4 de octubre de 2012, podrá seguir valorando conforme a la regla de valoración existente anteriormente.

Pese a que la regla general es la progresiva desaparición de deducciones, se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que se ha venido aplicando, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habitar a los empleados en la utilización de las **nuevas tecnologías de la comunicación y de la información**. De igual modo, se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que se ha venido aplicando relativo a la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

En los supuestos en que un contribuyente por el IRPF vaya a trasladar su residencia a otro Estado de la Unión

Europea y tenga rentas pendientes de imputar en la base imponible, podrá optar por imputarlas, bien en la base imponible del último período impositivo que deba declararse por IRPF, o por presentar, a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, correspondiente al último período que deba declararse por este Impuesto, en el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente si no hubiera perdido la condición de contribuyente.

2. Impuesto sobre Sociedades

Se introduce una nueva limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles. La medida, que tiene carácter temporal, se aplica a empresas que no sean de reducida dimensión, se aplicará a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014. Con esta modificación, la amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias será fiscalmente deducible hasta el importe de multiplicar por 0,7 la cantidad que corresponda en función del método de amortización que se esté aplicando.

Como correlato lógico a lo indicado previamente en sede del IRPF, se prorroga, para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las entidades que tengan la condición de microempresas.

En otro orden de cosas, se introduce un nuevo supuesto de gasto que no tendrá la consideración de deducible. En particular, la norma se refiere a los gastos que excedan, para cada percceptor, del importe de 1.000.000 de euros, o en caso de resultar superior, del importe que esté exento por aplicación de lo establecido en el artículo 7.e) de la LIRPF (indemnizaciones por despido), aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de su condición como administradores de la sociedad, o de ambas. A estos efectos, se computarán

las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Queda prorrogada durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012.

4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se establece un gravamen especial sobre los premios de las loterías en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el IRPF. Además, se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se produce una modificación en la Ley del IVA de tal manera que, en las operaciones a plazos, será suficiente instar el cobro de uno de los plazos mediante reclamación judicial al deudor, o por medio de requerimiento notarial, para modificar aquella en la proporción que corresponda por el plazo o plazos dejados de cobrar.

6. Tributos locales

En primer lugar se excluye de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas. Pese

a ello, y haciendo un guiño a las entidades locales, en aras a aumentar su autonomía, se establece una bonificación potestativa de hasta el 95% para que los ayuntamientos puedan continuar beneficiando fiscalmente a dichos inmuebles.

En segundo lugar, se extiende al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

7. Catastro Inmobiliario

Con efectos desde 1 de enero de 2013 se crea una nueva tasa de regularización catastral. El hecho imponible del tributo lo conforma la regularización de la descripción de los bienes inmuebles resultante del procedimiento, y los sujetos pasivos del mismo serán aquellos que deban tener la condición de sujeto pasivo del IBI en el ejercicio en que se haya iniciado el procedimiento de regularización. La tasa se devengará con el inicio del procedimiento de regularización, y su cuantía se establecerá en 60 euros por cada inmueble.

III. MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades eco-

nómicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1%.

Se establece la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente LIRPF: los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2012 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

2. Impuesto sobre Sociedades

De igual modo que en sede del IRPF, se actualizan, también al 1%, de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión.

Se establece la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2013, que no difiere de la existente hasta el momento, habida cuenta de las modificaciones operadas a lo largo del año 2012.

3. Tributos locales

La disposición transitoria duodécima de la Ley establece que, hasta el 31 de diciembre de 2014, la determinación de la base liquidable del IBI atribuida a los ayuntamientos, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento le comunique que la competencia será ejercida por él. La comunicación deberá realizarse antes de finalizar el mes de febrero en el que asuma el ejercicio de la competencia. ■

CONCLUSIÓN

Las medidas a que nos hemos referido tienen en su gran mayoría un innegable efecto inmediato en la recaudación por parte de la Hacienda pública, que no es otra cosa que el efecto que se persigue con las Leyes aprobadas, habida cuenta del ánimo que llevó a publicarlas: el incremento de los ingresos públicos y la correlativa reducción del déficit. En ese sentido nada debe objetarse. Cabe plantearse, sin embargo, si todas las medidas han sido tomadas a su debido tiempo y en su debida cuantía, y precisamente por ello, no sería osado preguntar hasta cuándo habrá que mantenerlas.

Nuevas medidas de lucha contra el fraude en el empleo y a la Seguridad Social

El 27 de abril de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Lucha contra el Empleo Irregular y el Fraude a la Seguridad Social para el período 2012-2013, con el que se persigue que aflore el empleo irregular, controlar el fraude en las prestaciones por desempleo –a través de empresas ficticias o compatibilizándolas con el trabajo– y combatir los supuestos de aplicación indebida de bonificaciones o reducciones. Para ello se han utilizado dos normas: la Ley 13/2012, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, y la Ley Orgánica 7/2012, de reforma del Código Penal. En este artículo resumimos los aspectos de estas normas más importantes para las empresas.

LA LEY 13/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta norma, en vigor desde el 29 de diciembre de 2012, refuerza la actuación de la Inspección de Trabajo, establece nuevas obligaciones de colaboración con la Inspección por parte de las Administraciones Públicas y Mutualidades de Previsión y crea un nuevo mecanismo de notificación, en el seno de la propia Inspección, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Además la Ley facilita, con la extensión del plazo de responsabilidades solidarias, el poder derivar la deudas con la Seguridad Social de las contratadas y subcontratadas, y endurece considerablemente todas las conductas y actitudes defraudatorias contra el sistema de Seguridad Social, con un importante incremento en las cuantías de las sanciones, que corren parejas con la reforma del Código Penal y el endurecimiento de los delitos ligados con la Seguridad Social.

Exponemos los aspectos más relevantes:

1. Derivación de las deudas de los contratistas

Se amplía la posibilidad de derivar al empresario principal las deudas con

la Seguridad Social contraídas por el contratista.

Se extiende el plazo para exigir la responsabilidad solidaria por las obligaciones de Seguridad Social, no solo durante la vigencia de la contrata, o el año posterior a su terminación, sino a un periodo mucho más prolongado en el tiempo: **tres años**.

En relación con esta extensión de la derivación de responsabilidad, la nueva Ley establece que se creará un sistema de **consulta telemática** sobre el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED de la Seguridad Social), para facilitar el control del cumplimiento de las obligaciones de contratistas y subcontratistas. Esto está pendiente de desarrollo reglamentario.

2. Limitación de la reducción automática de las sanciones

A partir de ahora se limita la reducción del 50% de la sanción, de modo que ésta se reducirá solo cuando la cuantía del acta de liquidación supere a la del acta de infracción, es decir, cuando el importe de la deuda con la Seguridad Social sea superior a la de la sanción.

La aplicación automática de la reducción de la sanción suponía en muchos supuestos que era más beneficioso pagar la sanción que cumplir con las obligaciones de Seguridad Social.

3. Obligación de comunicar las variaciones en el calendario y horario de trabajo de los expedientes de suspensión o de reducción de jornada

El empresario debe comunicar, con carácter previo a que se produzcan, las variaciones realizadas en el calendario, o el horario inicialmente previsto para cada uno de los trabajadores afectados, en los supuestos de aplicación de expedientes de suspensión de contratos o de reducción de jornada.

4. Obligación de los empresarios de suministrar información a la Inspección

Se establece la obligación para las empresas de facilitar toda la información de libros, registros o información de obligatoria conservación y que justifique el cumplimiento de las normas del orden social. La presentación se hará en soporte informático y de forma tratable y legible, así como compatible con los soportes de uso generalizado.

El recurso a los soportes informáticos facilitará a la Inspección los **cruces de la información** con la que tienen otros organismos públicos.

5. La Inspección de Trabajo podrá acceder a la información notarial

La Inspección de Trabajo podrá acceder a la información del Índice Único Informatizado Notarial, es decir, a información de gran importancia para la investigar algunas infracciones, como la utilización de empresas ficticias y para llevar a cabo determinadas actuaciones, como las derivaciones de responsabilidad en materia de Seguridad Social.

6. Ampliación de los plazos de actuación de la Inspección de Trabajo

Se amplía el plazo de duración de las actuaciones inspectoras en los casos de especial complejidad, y se amplía el plazo de interrupción de las actuaciones de tres a cinco meses en todos los casos, y no solo en los supuestos de especial complejidad o dificultad, o de obstrucción u ocultación del sujeto inspeccionado, o por la colaboración administrativa internacional.

El acuerdo de ampliación del plazo de las actuaciones inspectoras debe ser motivado, no se produce automáticamente y el órgano inspector tiene que seguir un procedimiento para ello.

7. Notificaciones a través del tablón de edictos de la Inspección de Trabajo

La Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos dispone que la publicación de actos y comunicaciones puede ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Se quiere crear uno propio para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, incluido en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que necesitará de desa-

rollo reglamentario para entrar en vigor (*"La práctica de la notificación en el Tablón de Edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se efectuará en los términos que se determinen por Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social"*).

Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el Tablón de Edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento, o iniciándose, en su caso, el plazo para interponer el recurso que proceda.

8. Infracciones muy graves de los empresarios y autónomos en materia de Seguridad Social

Es infracción muy grave el falseamiento, no solo de los documentos de cotización, sino de otros documentos o la realización de autodeclaraciones falsas (por ejemplo, solicitudes de reducción de cuotas por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral).

9. Infracciones muy graves de trabajadores, beneficiarios y solicitantes de prestaciones

Se define como **infracción**: *"Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente"*. Es decir, ahora la infracción no es solo percibir la prestación y compatibilizarla con trabajo, sino que se introduce el término **"solicitud"**. Aunque aún no se haya percibido efectivamente la prestación, podrá ser objeto de sanción la conducta del trabajador que haya solicitado la prestación y esté trabajando.

10. Cuantía de las sanciones

Se incrementa la cuantía de las sanciones en aquellas situaciones de economía irregular que afecten a un grupo de trabajadores, siendo su incremento proporcional al número de empleados sin afiliar o dar de alta en la Seguridad Social, así como solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena, bien por la falta de afiliación o alta en la Seguridad Social, bien por tratarse de solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena. El incremento, que se establece de forma proporcional, se realizará de acuerdo con una escala.

11. Sanciones accesorias

Se establece el criterio de **pérdida automática**, y de forma proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de las ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, para que éste conste necesariamente en el acta de infracción de forma motivada.

La Inspección jugará un papel fundamental, al prescindir del criterio de pérdida automática de todas las ayudas, bonificaciones o beneficios desde la fecha de la comisión de la infracción, por otro más acorde al principio de proporcionalidad, pero ligado al número de trabajadores afectados por la infracción. De esta forma, no se pierden completamente todas las ayudas o beneficios, como en la actualidad, sino sólo en función de los trabajadores afectados.

En la propia acta de infracción se deberá motivar, tanto los trabajadores afectados por la infracción, como también el criterio de pérdida de las ayudas, beneficios y bonificaciones en materia de empleo.

12. Deber de comprobación de la situación de los trabajadores de contratistas y subcontratistas

Se extiende el deber de comprobación empresarial de los empresarios que

contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, tanto con carácter previo al inicio, como ocurría antes de la actual reforma, como durante la ejecución de la contrata o subcontrata. El control se referirá a la afiliación y alta de cada uno de los trabajadores ocupados por las distintas contratistas y subcontratistas.

MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El 28 de diciembre de 2012 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

En el ámbito social, la reforma del Código Penal se centra en los siguientes aspectos:

1. Delitos contra la Seguridad Social

Los objetivos de esta reforma son, entre otros, facilitar las regularizaciones, perseguir las tramas societarias utilizadas para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social y luchar contra nuevas formas de organización delictiva dedicadas a la obtención fraudulenta de prestaciones.

- Se reduce significativamente la cuantía a partir de la cual la defraudación es constitutiva de delito: de 120.000 euros en un año natural a 50.000 euros en un periodo de 4 años naturales.

Se aclara que la mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación si ésta queda acreditada por otros hechos. Con esto se busca evitar que en la práctica se

puedan dar supuestos en los que se interprete que no existe delito contra la Seguridad Social por el mero hecho de que se hayan presentado los documentos de cotización, sin entrar a valorar si son veraces y completos.

Además de las penas, ya previstas, de prisión de 1 a 5 años, y multa del tanto al séxtuplo, se impone la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 3 a 6 años.

- **Regularización voluntaria por el infractor.** Se configura como "el reverso del delito", haciendo desaparecer el carácter delictivo de la infracción cuando se produzca el total reconocimiento y pago de la deuda antes de que el infractor tenga conocimiento del inicio de las actuaciones inspectoras o del proceso penal correspondiente.

- **Ejecución de la deuda en vía administrativa.** La existencia de un procedimiento penal no paraliza el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social. No obstante, el juez podrá acordar la suspensión si aprecia que la ejecución puede ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

- Se introduce un tipo agravado que permite la persecución de **tramas societarias** tras las cuales se oculta el verdadero empresario para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores. Se elevan las penas máximas, lo que implica que el plazo de prescripción del delito se amplíe de 5 a 10 años:

- a) Cuando la cantidad defraudada exceda de 120.000 euros.
- b) Cuando la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

- c) Cuando se utilicen sociedades o personas interpuestas, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales para ocultar la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la cantidad defraudada o su patrimonio.

2. Delitos contra los derechos de los trabajadores, previstos en el título XV del Código Penal

Se modifica la regulación de los delitos contra los derechos de los trabajadores para incluir nuevos supuestos de incumplimientos graves de la normativa sobre el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o sobre las preceptivas autorizaciones para trabajar, que además suponen una injusta competencia desleal con respecto a los empresarios que sí cumplen estas obligaciones.

Este es el caso de los empresarios que contraten trabajadores sin formalizar su incorporación al Sistema de la Seguridad Social que les corresponda o sin obtener la preceptiva autorización para trabajar, en el caso de extranjeros que lo precisen, cuando el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- El 25%, en empresas o centros de trabajo de más de 100 trabajadores.
- El 50%, en las empresas que ocupen entre 11 y 100 trabajadores.
- La totalidad de la plantilla, en empresas o centros de trabajo que ocupen entre 6 y 10 trabajadores.

Además, se elevan las penas máximas, lo que implica de nuevo incrementar el plazo de prescripción de estos delitos hasta los 10 años:

- Prisión de 6 meses a 6 años, y
- Multa de 6 a 12 meses. ■

Cuestiones novedosas en materia de sociedades de capital

La Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, continúa el camino iniciado por la Ley de Sociedades de Capital actualizando y modernizando el régimen de las sociedades, en particular, en lo que se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías. Las reformas y modificaciones, operadas a lo largo del año 2012, inciden en la utilización de las páginas web de las sociedades así como en el uso de comunicaciones electrónicas entre el socio y la sociedad, todo ello dirigido a la progresiva implantación de una administración electrónica de las sociedades de capital.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 2 de julio de 2010 se aprobó, mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), norma que procedía a unificar en un solo cuerpo legal la regulación de las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas cotizadas y las sociedades comanditarias por acciones, esto es, la práctica totalidad de las sociedades de capital existentes en nuestro ordenamiento jurídico. El proceso de refundición a que asistimos en aquel momento fue la muestra evidente de la apremiante necesidad de modificar el Código de Comercio decimonónico, vigente aún a fecha de hoy, o, en su defecto, aprobar un nuevo Código de las Sociedades Mercantiles acorde a la realidad económica en que se mueven las sociedades y los operadores jurídicos. De ahí que la aprobación de la LSC supusiera un paso de gigante para la reordenación de la normativa existente en materia societaria, pese a que como se reconocía en la Exposición de Motivos, no elimine totalmente su dispersión. Quizá por ello, el apartado V hacía expresa mención de la decidida voluntad de provisionalidad con que nacía la norma, toda vez que apuntaba a que en el futuro se realizaran nuevas e importantes reformas. Como consecuencia de lo expuesto, llegamos a la conclusión de que era, y es, aspiración del legislador

la creación de un único cuerpo legal que contenga la totalidad del Derecho general de las sociedades mercantiles, sin descartar la posibilidad de un Código de las Sociedades Mercantiles o incluso un Código Mercantil.

Mientras tanto, desde aquel momento, hemos asistido a distintas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital. Así, en el año 2011, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, modificó la Ley con el objeto, en primer lugar, de reducir el coste de organización y funcionamiento de las sociedades de capital, la introducción de algunas normas de modernización del derecho de esta clase de sociedades, reclamadas insistentemente por los operadores jurídicos, así como la supresión de ciertas diferencias entre el régimen de las sociedades anónimas y el de las sociedades de responsabilidad limitada. En segundo lugar, traspuso a la legislación interna la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

En lo que atañe al contenido de este artículo, a lo largo del año 2012 se han producido modificaciones de calado en la Ley; así, el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y do-

cumentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, introdujo una serie de novedades relevantes que consideramos necesario analizar en los párrafos siguientes. Si bien, con carácter previo, consideramos necesario apuntar que el Gobierno, aprobado y estando en vigor el indicado Real Decreto-ley, decidió tramitarlo vía Proyecto de Ley. A cuyo tenor, dicha norma acabó convirtiéndose en la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, y en virtud de la disposición derogatoria de la misma, quedó derogado expresamente el Real Decreto-ley 9/2012. Todo un ejemplo de coherencia legislativa.

Pese a que la Ley 1/2012 realiza modificaciones sustanciales en la LSC en materia de fusiones y escisiones de capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales, nos centraremos fundamentalmente en las modificaciones que afectan a las sociedades no cotizadas.

EL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO EN CASO DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. SUSPENSIÓN HASTA EL AÑO 2014

El artículo 348 bis LSC, incorporado por la Ley 25/2011, al tratar el derecho de separación del socio, en sede de sociedades no cotizadas, establecía que a partir del quinto ejercicio a con-

tar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

Con ello se permitía al socio salir de la sociedad recuperando el valor de su inversión a valor razonable. El motivo, como resulta obvio, no era otro que proteger la posición de los socios minoritarios ante políticas abusivas de reinversión de beneficios mantenidas en el tiempo.

Con la nueva disposición transitoria introducida en la LSC por la Ley 1/2012, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2014 el ejercicio de este derecho del socio cuando pretenda ejercitarse con base en esta causa, tratando de evitar dificultades financieras adicionales a las sociedades en la actual situación de crisis.

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

La Ley 1/2012 viene a modificar la utilización de la página web de las sociedades de capital, así como las comunicaciones entre sociedad y socio por medios electrónicos.

En primer lugar, la modificación operada deja claro que las sociedades de capital podrán tener una página web corporativa. El carácter potestativo

desaparece para las sociedades cotizadas a las que impone expresamente esta obligación. Por lo que se refiere a su creación, deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. Salvo disposición estatutaria en contrario, la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

El acuerdo de creación de la página web, así como el acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la misma se harán constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y serán publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En el supuesto de modificación, traslado o supresión de la página web el acuerdo deberá ser publicado también en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo. La publicación de la página web de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil será gratuita.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Por otro lado, los estatutos sociales podrán exigir que, antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, estos acuerdos se notifiquen individualmente a cada uno de los socios.

Por lo que se refiere a las publicaciones en la página web, la sociedad garantizará la seguridad de la misma, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito, con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponderá a la sociedad. En este sentido, los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. Para acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la ley será suficiente la declaración de los administradores, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

Por último, y en lo referente a las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad deberá habilitar, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad. ■

UNA REFLEXIÓN FINAL

Asistimos, por enésima vez, a la modificación de lo ya modificado. Resulta curioso observar que algunas de las novedades apuntadas a lo largo de estas líneas verán refrendada su vigencia por el nuevo Código Mercantil, así, la aplicación del derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos quedará al albur de lo que el legislador decida. De igual modo, la modificación operada sobre las páginas web de las sociedades y su futura aplicación, especialmente en materia de convocatoria de juntas, deberá ver incentivada su utilización para que el futuro Código no deshaga todo lo hecho hasta el momento.

Novedades en torno a la actualización de balances: aplicación contable y repercusiones fiscales

Se establece la posibilidad para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades de acogerse a la actualización de balances regulada en la Ley, con el fin de corregir el efecto monetario de la inflación, satisfaciendo un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre de 2012, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, recoge la posibilidad de que, de manera voluntaria, las sociedades puedan actualizar los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

El Plan General de Contabilidad no permite las revalorizaciones salvo que estén autorizadas por alguna disposición legal. Por lo tanto, el efecto de la inflación en los precios conlleva una disparidad en la unidad de medida monetaria de las diferentes partidas del balance. El activo y el pasivo corriente estarían valorados en la moneda corriente, pero los activos inmovilizados a largo plazo, siguiendo el criterio de valoración expresado por el Plan General de Contabilidad (coste de adquisición o de producción), estarían valorados en las unidades monetarias de la fecha de adquisición.

Lo que permite dicha actualización es corregir el efecto monetario de la inflación. Las últimas actualizaciones de balances aprobadas se realizaron en los años 1983 y 1996.

A continuación intentaremos resumir los principales aspectos que recoge dicha actualización, que se configura con **carácter voluntario** y exponaremos un ejemplo práctico de la misma.

1. Podrán acogerse, con carácter voluntario, a dicha actualización

– Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).

– Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que realicen actividades económicas, que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio o estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica.

– Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

2. Serán actualizables

– Los elementos del **inmovilizado material** y las **inversiones inmobiliarias** situados tanto en España como en el extranjero.

– Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias **adquiridos en régimen de arrendamiento financiero**, condicionado, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

– Los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos por la Orden EHA/3362/2010.

Debemos mencionar que dicha actualización no se aplicará sobre los elemen-

tos patrimoniales que se encuentren totalmente amortizados a la fecha de actualización, así como a aquellos elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad. Además, la actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma, y a las correspondientes amortizaciones, **salvo en el caso de los inmuebles**, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. En el caso de los inmuebles, la actualización deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción.

3. Fecha de actualización

Se actualizarán los elementos patrimoniales susceptibles de actualización que figuren en el **primer balance cerrado** con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, es decir, cerrado **con posterioridad al 28 de diciembre de 2012**. Por lo tanto, las sociedades cuyo ejercicio contable coincida con el año natural, deberán considerar el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012.

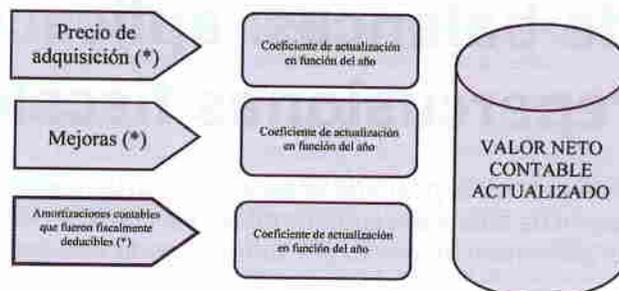
Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance y hasta el día en que termine el plazo para su aprobación (el balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano social competente), y en el caso de contribuyentes del IRPF, entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración por dicho impuesto correspondiente al período impositivo 2012.

4. Procedimiento de actualización

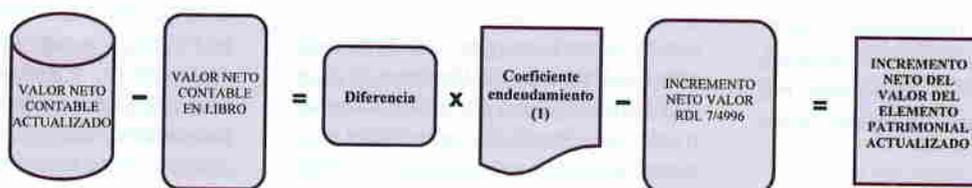
Las operaciones de actualización se realizarán aplicando una serie de coeficientes que a continuación detallamos.

	COEFICIENTE		COEFICIENTE
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946	En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1984	2,0836	En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 1985	1,9243	En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 1986	1,8116	En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 1987	1,7258	En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 1988	1,6487	En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 1989	1,5768	En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 1990	1,5151	En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 1991	1,4633	En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 1992	1,4309	En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 1993	1,4122	En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 1994	1,3887	En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 1995	1,3312	En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 1996	1,2679	En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 1997	1,2396	En el ejercicio 2012	1,0000

Dichos coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, las mejoras y la amortización de los elementos patrimoniales de acuerdo con el siguiente procedimiento:



(*) No se actualiza el incremento neto de valor resultante de aquellos elementos patrimoniales que fueron actualizados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley 7/1996. Sólo se aplicará sobre el precio de adquisición y las mejoras.



Patrimonio Neto

$$(1) \frac{\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo Total} - \text{Derechos de crédito} - \text{Tesorería}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

Las magnitudes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los 5 ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización, si este último plazo fuera menor.

Dicho coeficiente no se aplicará si resulta superior a 0,4

El incremento neto de valor del elemento patrimonial actualizado se abonará en la cuenta "Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre". El nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado del elemento patrimonial actualizado teniendo en cuenta su estado de uso.

Este nuevo valor actualizado **se amortizará, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2015**, durante aquellos años que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial.

La Reserva de Revalorización **será indisponible** hasta que sea comprobada y aceptada por la Administración tributaria. La comprobación deberá realizarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración. Una vez efectuada la comprobación, o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta podrá destinarse a la eliminación de resultados contables negativos, a la ampliación de capital social, o transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización, a reservas de libre disposición. No

obstante, el referido saldo sólo podrá ser objeto de distribución cuando los elementos patrimoniales actualizados estén totalmente amortizados, hayan sido transmitidos o dados de baja en el balance.

En la **memoria de las cuentas anuales** correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad deberá incluirse información relativa a ellos, los criterios de actualización, el importe de la actualización y su efecto sobre la amortización, así como los movimientos de la cuenta. **El incumplimiento** de estas obligaciones tendrá la consideración de **infracción tributaria grave**.

5. Repercusiones fiscales

a) Los sujetos que practiquen la actualización tendrán que satisfacer un **gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de Reservas de Revalorización**. Su importe se cargará en la cuenta Reservas de Revalorización y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sino de deuda tributaria.

El **hecho imponible** del gravamen único se entiende producido en el caso de personas jurídicas, cuando el balance actualizado se apruebe por el órgano competente y, en el caso de personas físicas, cuando se formule el balance actualizado. Para los contribuyentes del IRPF, obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el hecho imponible se entenderá realizado el día 31 de diciembre de 2012.

Este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración del IS o del IRNR, o del IRPF correspondiente al período impositivo 2012.

b) La Reserva de Revalorización no se integrará en la base imponible del IS, del IRPF ni del IRNR.

A continuación veamos, mediante un ejemplo sencillo, el cálculo de dicha reserva de revalorización. Para ello, supongamos una empresa que dispone de los siguientes elementos en su inmovilizado material con detalle al 31 de diciembre de 2012 de la fecha de adición y amortización acumulada:

Concepto	Fecha adición	Coste	Amortización acumulada
Terrenos	2005	120.000,00	0,00
Construcciones	2006	225.000,00	(31.500,00)
Maquinaria	2007	180.000,00	(108.000,00)

Supongamos, a su vez, que el coeficiente de endeudamiento es de 0,27.

El cálculo de la revalorización del coste sería el siguiente:

Concepto	Fecha adición	Coste	Coefficiente	Coste Revalorizado	Diferencia
Terrenos	2005	120.000,00	1,1238	134.856,00	14.856,00
Construcciones	2006	225.000,00	1,1017	247.882,50	22.882,50
Maquinaria	2007	180.000,00	1,0781	194.058,00	14.058,00
		525.000,00		576.796,50	51.796,50

El resumen del impacto de las revalorizaciones en la amortización acumulada es el siguiente:

Concepto	Fecha adición	Amortización Acumulada 31.12.2012		Diferencia
		Histórica	Revalorizada	
Terrenos	2005	0,00	0,00	0,00
Construcciones	2006	(31.500,00)	(32.699,25)	(1.199,25)
Maquinaria	2007	(108.000,00)	(110.966,40)	(2.966,40)
		(139.500,00)	(143.665,65)	(4.165,65)

A continuación detallamos el cálculo realizado en la amortización acumulada:

Construcciones

Año	Amortización Histórica	Coefficiente	Amortización Revalorizada
2006	4.500,00	1,1017	4.957,65
2007	4.500,00	1,0781	4.851,45
2008	4.500,00	1,0446	4.700,70
2009	4.500,00	1,0221	4.599,45
2010	4.500,00	1,0100	4.545,00
2011	4.500,00	1,0100	4.545,00
2012	4.500,00	1,0000	4.500,00
	31.500,00		32.699,25

Maquinaria

Año	Amortización Histórica	Coefficiente	Amortización Revalorizada
2007	18.000,00	1,0781	19.405,80
2008	18.000,00	1,0446	18.802,80
2009	18.000,00	1,0221	18.397,80
2010	18.000,00	1,0100	18.180,00
2011	18.000,00	1,0100	18.180,00
2012	18.000,00	1,0000	18.000,00
	108.000,00		110.966,40

Por último, calculamos el incremento neto de valor de cada elemento:

Concepto	Fecha adición	Valor neto contable Actualizado	Valor neto contable en libros	Diferencia	Coefficiente Endeudamiento	Incremento neto de valor
Terrenos	2005	134.856,00	120.000,00	14.856,00	0,27	4.011,12
Construcciones	2006	215.193,25	193.500,00	21.683,25	0,27	5.854,48
Maquinaria	2007	83.091,60	72.000,00	11.091,60	0,27	2.994,73
						12.860,33

Por lo tanto, la sociedad realizará el siguiente asiento contable:

N.º cuenta	Descripción	Cargo	Abono
210	Terrenos y bienes naturales (**)	4.011,12	
211	Construcciones (**)	6.178,28	
213	Maquinaria (**)	3.795,66	
2811	Amortización acumulada de construcciones (**)		(323,80)
2813	Amortización acumulada de maquinaria (**)		(800,93)
11	Reserva de Revalorización Ley 16/2012		(12.860,33)

(**) Es el resultado de multiplicar las diferencias de revalorización por el coeficiente de endeudamiento.

Además, la sociedad tendrá que satisfacer gravamen único del 5% sobre los 12.860,33 euros, es decir, 643,02 euros. El asiento contable a realizar sería el siguiente:

N.º cuenta	Descripción	Cargo	Abono
111	Reserva de Revalorización Ley 16/2012	643,02	
475	H.P acreedor por conceptos fiscales		(643,02)

CONCLUSIÓN

Si bien la aplicación voluntaria de esta actualización de balances permite el reconocimiento de valores contables más cercanos a los de mercado, corrigiendo el efecto de la inflación, el coste fiscal actual del gravamen único, junto con el ahorro fiscal futuro de las amortizaciones (a partir de 2015) y unos coeficientes mucho más conservadores que actualizaciones pasadas, hacen su aplicación algo menos interesante que en las dos anteriores actualizaciones aprobadas por el legislador.

ABRIL 2013

DESDE EL 2 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2012

- Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.
- Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

DESDE EL 24 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet declaración anual 2012 (D-100, D-714).

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

HASTA EL 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2013. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,128
- Primer Trimestre 2013 111,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Renta

- Primer Trimestre 2013:
 - Estimación directa 130
 - Estimación objetiva 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general 202
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) 222

IVA

- Marzo 2013. Régimen general. Autoliquidación 303
- Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Marzo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones 340
- Marzo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Marzo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Primer Trimestre 2013. Régimen general. Autoliquidación 303
- Primer Trimestre 2013. Declaración-Liquidación no periódica 309
- Primer Trimestre 2013. Régimen simplificado 310
- Primer Trimestre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Primer Trimestre 2013. Servicios vía electrónica 367
- Primer Trimestre 2013. Regímenes general y simplificado 370
- Primer Trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca 341

HASTA EL 30

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2012 720

MAYO 2013

DESDE EL 3 DE MAYO HASTA EL 1 DE JULIO

RENTA

- Declaración anual 2012(D-100)
- Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Abril 2013. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,128

IVA

- Abril 2013. Régimen general. Autoliquidación 303
- Abril 2013. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Abril 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones 340
- Abril 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Abril 2013. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Abril 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

JUNIO 2013

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Mayo 2013. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,128

IVA

- Mayo 2013. Régimen General. Autoliquidación 303
- Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Mayo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones 340
- Mayo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Mayo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 26

RENTA Y PATRIMONIO

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuentaD-100, D-714
- Declaración anual 2012 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.....D-100, D-714

FISCAL



Endurecimiento de las medidas contra el fraude fiscal

Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social (BOE 28/12/2012)

Los objetivos de la reforma en el ámbito tributario son:

- Creación de un tipo agravado que ofrezca respuesta a los fraudes de especial gravedad y que eleve la pena de prisión hasta una duración máxima de seis años, lo que a su vez determina que el plazo de prescripción de las infracciones más graves sea de diez años.
- Posibilitar la persecución de las tramas organizadas de fraude fiscal mediante la facilitación de la denuncia inmediata una vez alcanzada la cantidad mínima de defraudación.
- Incrementar las posibilidades de cobro de la deuda tributaria impagada evitando la paralización del procedimiento administrativo por el proceso penal.
- Introducir mejoras técnicas en la regulación de las defraudaciones a la Hacienda y a los Presupuestos de la Unión Europea.
- Evitar la denuncia ante los juzgados de aquellos obligados tributarios que han regularizado, de forma completa y voluntaria, su situación tributaria.
- Prever mecanismos para rebajar la pena para aquellos imputados que, una vez iniciado el proceso penal, satisfagan la deuda tributaria o colaboren en la investigación judicial.

La reforma de los delitos contra la Seguridad Social afecta al tipo básico para reducir la cuantía a partir de la cual la infracción es constitutiva de delito y facilitar las regularizaciones. Se introduce un tipo agravado que permite perseguir tramas societarias tras las cuales se oculta el verdadero empresario para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores, así como un tipo específico para la penalización de las defraudaciones en prestaciones del Sistema de la Seguridad Social mediante un tratamiento penal diferenciado de la obtención fraudulenta de ayudas y subvenciones. También en este caso se prevé un tipo agravado con el que se hace frente a las nuevas formas de organización delictiva dedicadas a estas actividades o propiciatorias de las mismas, empresas ficticias creadas con el único fin de obtener prestaciones del Sistema (*Ver el comentario en materia laboral de esta revista, pág. 6*).

Asimismo, se modifican los delitos contra los derechos de los trabajadores para sancionar a quienes incumplen de forma grave la normativa laboral con conductas que además suponen una injusta competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y trabajadores autónomos, que sí sean cumplidores de sus obligaciones legales.

LABORAL



Cambios en el Régimen de Empleados del Hogar

Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE 31/12/2012)

La puesta en marcha de la integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General ha revelado anomalías en su funcionamiento que ahora son corregidas a fin de simplificar y equilibrar las bases de cotización. Una de las mejoras introducidas consiste en la consideración como sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como de cotización y recaudación, a determinados empleados de hogar incluidos en el sistema especial, en el supuesto de que presten sus servicios durante un tiempo inferior a 60 horas mensuales por hogar familiar y lo acuerden así con sus respectivos empleadores, a fin de agilizar y facilitar la realización de tales actuaciones cuando las tareas domésticas se realicen durante un escaso número de horas. También, y cuando así se acuerde con los empleadores, los empleados de hogar pasarán a ser los responsables de la liquidación e ingreso de la totalidad de la cotización correspondiente a los mismos, tanto de las aportaciones propias como de las relativas a los empleadores a los que presten sus servicios. Los beneficios en la cotización no resultarán de aplicación cuando los propios empleados asuman el cumplimiento de las obligaciones.

La norma también acoge otras novedades en el ámbito de la Seguridad Social, tales como el incremento de las pensiones y otras prestaciones públicas, u otros aspectos de los complementos por mínimos. El incremento será del 2% para todas aquellas pensiones que no superen los 1.000 € mensuales o 14.000 € en cómputo anual.

En relación con la jubilación anticipada, y para acercar a la práctica la edad real a la edad legal de jubilación, se suspende durante tres meses la aplicación de las modificaciones en materia de jubilación anticipada y parcial contempladas en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Prestaciones de la Seguridad Social

Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE 31/12/2012)

Coincidiendo con la entrada en vigor (el 1 de enero de 2013) de buena parte de las reformas introducidas en la Ley de la Segu-

ridad Social por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se publicó este Real Decreto que tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en materia de prestaciones por dicha Ley.

Esta norma desarrolla en sus tres capítulos:

- La regulación relativa a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva.
- Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos.
- Los complementos para pensiones inferiores a la mínima.

Novedades sociales en la Ley de Presupuestos

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE 28/12/2012)

El objetivo principal de estos presupuestos es la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, por lo que tratan de equilibrar ingresos y gastos, a fin de apoyar el crecimiento económico.

Las principales novedades que introducen se centran en los aspectos financieros y fiscales, reproduciendo básicamente, en el aspecto social, el RDL 20/2011, de 30 de diciembre. En consecuencia, para el presente año, se mantienen muchas de las cuantías y regulación del año pasado. Las más importantes son las siguientes:

- No se incrementan las retribuciones del personal al servicio del sector público ni de los altos cargos del Gobierno y de sus órganos consultivos (salvo contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables).
- La autorización de la masa salarial de gran parte de las entidades y organismos del sector público (Administración General del Estado y Seguridad Social, entre otros) se realizará teniendo en cuenta la minoración del concepto de acción social.
- No se incorpora nuevo personal en el sector público y se restringe la contratación del personal laboral temporal y el nombramiento de interinos.
- La jornada general de trabajo del personal del sector público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- Se mantiene el incremento del 1% y las cantidades para las pensiones públicas establecidas, lo mismo que las de las cotizaciones a la Seguridad Social y la cuantía de las prestaciones familiares y de los subsidios económicos a minusválidos.
- Se mantiene asimismo la reducción de cuotas de los contratos indefinidos de mayores de 59 años y en caso de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, lactancia natural y enfermedad profesional.
- Para cubrir el vacío normativo generado por la sentencia del TSJ de Asturias, que anuló la Resolución de 10 de junio de 2003, se fijan las bases y tipos por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón en 1990

- Se mantiene el interés legal del dinero en el 4%, el interés de demora en el 5% y las cifras del IPREM.

- Se aplaza la previsión de la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad al 60% a partir del 1 de enero de 2012.

- Se vuelve a prorrogar el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

En definitiva, en el ámbito social se consolida lo ya establecido desde el 1 de enero de 2012, con pequeños matices de ajuste.

MERCANTIL



Liberalización del comercio

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE 27/12/2012)

Esta norma reduce las cargas y restricciones administrativas que dificultan el comercio y dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. Las medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios. Su objetivo es promover la apertura de nuevos locales y la generación de empleo en este sector.

Para ello, se eliminan los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros con una superficie de hasta 300 metros cuadrados. Esta flexibilización se extiende también a todas las obras de acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra. Su ejecución podrá iniciarse con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

El control administrativo se realizará a posteriori, aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias podrán modificar el catálogo de las actividades comerciales y servicios previsto en el anexo de esta Ley.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, el 28 de diciembre de 2012, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

22
ene.

CEPYME NO QUIERE QUE SE BONIFIQUEN LOS CONTRATOS PARA JÓVENES, SINO QUE ÉSTOS SE FLEXIBILICEN

El presidente de Cepyme y vicepresidente de la CEOE, Jesús Terciado, ha asegurado que bonificar y subvencionar los contratos para jóvenes "no debe ser el objetivo en estos momentos", pues lo que los empresarios necesitan para contratar es, fundamentalmente, flexibilidad. Se refería así a las medidas que están estudiando el Gobierno y los agentes sociales para potenciar la contratación juvenil y entre las que, según ha dicho, se encuentran la posibilidad de bonificar los contratos y también la de eliminar su posible "rigidez".

A propósito de este debate, Terciado ha subrayado que ningún empresario va a contratar personal por una subvención o bonificación, sino que lo hará "si ve un proyecto viable y si tiene una flexibilidad suficiente".

Ha recordado que en algunos países, como Alemania, han resuelto el problema del desempleo juvenil con los "minijobs" y en otros mejorando las condiciones de los contratos. "En ese entorno es en el que no tememos que mover. Una empresa sin perspectivas de mejorar su situación a corto plazo va a ser difícil que contrate y menos a una persona sin experiencia laboral", ha insistido.

El vicepresidente de la CEOE ha defendido la reforma laboral y ha asegurado que no se creará empleo hasta que la economía empiece a crecer y fluya el crédito a empresas y familias, por lo que ha instado a los bancos, que "han recibido unas ayudas públicas que no han recibido otros", a dar más facilidades a las empresas para financiarse.

El presidente de Cepyme ha indicado que será "difícil" superar un año más en las mismas condiciones que en 2012, aunque se ha mostrado esperanzado en que la situación mejore a medida en que mejore el sistema financiero y siga aumentando la confianza hacia y en España.

Europa Press

19
ene.

TABLÓN DE EDICTOS DE EXTRANJERÍA (TEREX)

Desde principios de año funciona en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería (TEREX) como medio oficial de publicación de edictos, anuncios, acuerdos,

resoluciones, comunicaciones y cualquier otra información de interés general. Ha empezado a funcionar de manera efectiva el 19 de enero de 2012.

<http://explotacion.mtin.gob.es/terex/busqueda.do>

Este nuevo tablón electrónico es único para todos los procedimientos de extranjería regulados por el Reglamento de la LO 4/2000 y su consulta tiene carácter universal y es gratuita, tanto en su acceso a través de Internet, como el disponible en las Oficinas de Extranjería.

En el TEREX se publican las notificaciones dictadas en el ámbito de la extranjería, en los siguientes supuestos:

- Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos.
- Cuando se ignore el lugar de la notificación o el medio por el que ha de practicarse.
- Cuando intentada la notificación, ésta no se haya podido practicar.

Los anuncios se mantendrán publicados en el Tablón durante un plazo de 20 días naturales, transcurridos los cuales, se entenderá que la notificación ha sido practicada.

Finalizado el plazo de publicación de 20 días naturales, el anuncio seguirá estando accesible durante un año, a efectos de su consulta. Transcurrido el plazo de un año, únicamente se facilitará la información contenida en el anuncio al propio interesado o a su representante así como al Defensor del Pueblo, a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, a la Agencia Tributaria y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u órganos equivalentes de la administración autonómica y local.

La búsqueda en el Tablón Edictal Electrónico se puede hacer por fecha de publicación, por número de expediente, o por datos personales.

Portal de actualidad CISS

14
ene.

LOS ASESORES FISCALES AVISAN DE QUE EL ESFUERZO FISCAL EN ESPAÑA ES EL MÁS ALTO DE LA EUROZONA

La Asociación Española de Asesores Fiscales y Gestores Tributarios (Asefiget) ha advertido de que, tras las últimas subidas de impuestos, el esfuerzo fiscal en España se sitúa en torno al 40%, el más elevado de la Eurozona.

Para Asefiget era "previsible e inevitable" el desplome de la presión fiscal en un país en el que cada vez se realizan menos transacciones

económicas, se destruyen más empresas, se cobran más subsidios de desempleo y cotizan menos personas a la Seguridad Social.

"Lo más preocupante es que el Ejecutivo haya pretendido resolver esta situación a base de aumentar el esfuerzo fiscal. Cuando los contribuyentes no pueden pagar más, buscan la forma de eludir algunos de los pagos que la ley les exige. Esto es lo que algunos analistas llaman fraude cuando, en realidad, es una cuestión de justicia contributiva y, sobre todo, de supervivencia", han señalado.

Europa Press

13
ene.

CRÉDITOS DEL ICO A DISPOSICIÓN DE LAS EMPRESAS

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) ha comprometido 22.000 millones de euros para poner a disposición de las empresas a través de sus líneas de mediación. El presidente de la institución, Román Escolano señala: "Nuestro principal objetivo es que toda empresa solvente, con un proyecto viable, disponga de la financiación suficiente".

En 2013, el ICO se ha fijado dos ejes de actuación: uno destinado a empresas y emprendedores que realicen inversiones en España o necesiten liquidez y otro dirigido a fomentar la internacionalización de la empresa española, financiando tanto las inversiones en el exterior como la actividad exportadora.

Las líneas de financiación del ICO se tramitan a través de la red de oficinas de las entidades de crédito (bancos y cajas). Dichas entidades son las encargadas de analizar los proyectos, exigir las garantías y cubrir el riesgo de las operaciones.

Entre las principales novedades de esta línea en el 2013 destaca la mejora de las condiciones de financiación de liquidez de las empresas y la diferenciación del tipo de interés en función del plazo de amortización de la operación. El importe máximo de financiación es de 10 millones de euros por cliente, concedidos mediante préstamo o leasing y con plazos de amortización de hasta 20 años.

Asimismo se contempla la posibilidad de que comunidades de propietarios y particulares puedan financiar con esta línea la rehabilitación o reforma de edificios, elementos comunes y viviendas.

Por su parte, la línea ICO Sociedad Garantía Recíproca (SGR) 2013, que se enmarca dentro de la Línea Empresas y Emprendedores, cuenta con 200 millones para financiar los proyectos que cuenten con el aval de una SGR. El importe máximo de financiación es de 1 millón de euros por cliente, concedidos mediante préstamo o leasing y con plazos de amortización de hasta 15 años.

Europa Press

Manual para Project Managers

Cómo gestionar proyectos de éxito

NO TE LÍES ES MUCHO MÁS FÁCIL

Manual para Project Managers
Cómo gestionar proyectos con éxito

2ª edición
Actualizada con la 5ª edición del PMBOK y la ISO 21500 en Gestión de Proyectos explicando las diferencias y similitudes entre ambas

Guía de preparación para la certificación PMP®

Incluye 450 preguntas de examen

Wolters Kluwer

El Project Management permite una gestión más eficiente de los recursos, costes, plazos y riesgos de un proyecto

Ser un profesional con la certificación Project Management Professional, PMP®, implica ser reconocido como experto con la certificación más valorada a nivel mundial en el área

2ª EDICIÓN ACTUALIZADA

Incluye las novedades de la 5ª Edición del PMBOK del Project Management Institute, así como las buenas prácticas de la nueva norma ISO 21500 en Project management de septiembre de 2012

ESTE LIBRO CUMPLE UN DOBLE OBJETIVO:

- Preparación del examen de certificación como PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL® del Project Management Institute® (PMI), con teoría y ejercicios para la superación del examen. Incluye 400 preguntas de examen junto a recomendaciones para afrontarlo.
- Guía para profesionales que ya se dedican o que desean incorporarse a la gestión de proyectos.

RECUERDE QUE el perfil profesional de Project Manager es uno de los pocos sin desempleo



PKF en España

Barcelona

PKF-Audiec, S.A.P.
Av. Diagonal, 612, 7-11
08021 Barcelona
Tel.: +34 93 414 59 28
Fax: +34 93 414 02 48
www.pkf.es

Islas Canarias

RMA Auditores y Consultores, S.L.
Triana, 13, 1º B
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: +34 928 360 045
Fax: +34 928 381 552
www.pkf.es

Madrid

ATTEST
Orense, 81, 7ª Planta
28020 Madrid
Tel.: +34 91 556 11 99
Fax: +34 91 556 96 22
www.attest.es

Bilbao

ATTEST
Henao, 18
48009 Bilbao
Tel.: +34 94 424 30 24
Fax: +34 94 424 37 15
www.attest.es

Málaga

Bufete Fdez.Burgos-Mapelli-Cabello
(firma legal y fiscal)
Duquesa de Parcent, 8
29001 Málaga
Tel.: +34 95 222 19 96
Fax: +34 95 221 61 02
www.pkf.es

Málaga

Ab Íntegro, S.R.L. (firma de auditoría)
Sancha de Lara, 13, 1º dcha.
29015 Málaga
Tel.: +34 95 260 18 29
Fax: +34 95 221 26 19
www.pkf.es

Palma de Mallorca

PKF Checkaudit Baleares, S.L.
Av. Juan March Ordinas, 9, 2º D
07004 Palma de Mallorca
Tel.: +34 971 71 22 79
Fax: +34 971 71 36 47
www.pkf.es

Zaragoza

CB Auditores y Asesores, S.L.
Antonio Candalija, 8, Pral. dcha.
50003 Zaragoza
Tel.: +34 976 39 15 18
Fax: +34 976 29 46 53
www.pkf.es